



Copia fiel del Original

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000435-2012/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 12 6 JUL 2012

VISTO: El Informe Nº 539-2012/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 20 de julio del 2012 y Oficio Nº 1460-2012-GR TUMBES-DRET-D, de fecha 14 de junio del 2012, sobre recurso de apelación;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente de Registro Nº 23709, de fecha 19 de julio del 2011, la administrada JACINTA FILOMENA VINCES HERRERA, solicita a la Dirección Regional de Educación de Tumbes se expida Regional Sectorial que ordene su incorporación al régimen de pensiones del Decreto Ley Nº 20530;

Que, al no haberse dado respuesta de lo solicitado, la administrada a través del Expediente de Registro Nº 05090, de fecha 20 de marzo del 2012 interpone recurso impugnativo de apelación contra Resolución Administrativa Ficta;

Que, mediante Oficio Nº 1460-2012-GR TUMBES-DRET-D, de fecha 14 de junio del 2012, la Dirección Regional de Educación de Tumbes remite el Expediente Administrativo a esta instancia Superior para la absolución correspondiente, registrándose su ingreso en la Unidad de Administración Documentaria del Gobierno Regional de Tumbes el 20 de junio del 2012;

Que, de conformidad con los Artículos 209º y 211º de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se cumple con los requisitos de forma establecidos para interponer Recurso de Apelación;

Que, la administrada en su recurso de apelación argumenta, que es docente nombrada, con 29 años y tres meses aproximadamente de servicios oficiales al magisterio; así mismo refiere, que ingreso a laborar en el sector Educación en calidad de contratada el 28 de noviembre hasta el 30 de diciembre del año 1980 y que lo acredita con la Resolución Nº 0814, de fecha 28 de noviembre de 1980 y que por ese hecho reúne el requisito exigido en la Segunda Disposición Final de la Ley Nº 24029 para ser incorporada en el régimen de pensiones del Decreto Ley Nº 20530; y por los demás hechos que expone;

Que, de conformidad con el Artículo 209º de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado





Copia fiel del Original

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000435 -2012/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 12 6 JUL 2012

al superior jerárquico"; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la ley antes acotada, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, visto los antecedentes que motivan la presente Resolución, se advierte que la administrada está solicitando su incorporación al régimen del Decreto Ley Nº 20530, alegando haber cumplido los requisitos establecidos en la Décimo Cuarta Disposición Transitoria de la Ley del Profesorado y la Cuarta Disposición Transitoria del Reglamento de la Ley Nº 24029, por lo que resulta necesario analizar el fondo del asunto;

Que, a tenor de ello, es necesario precisar que Décimo Cuarta Disposición Transitoria de la Ley Nº 24029, adicionada por la Ley Nº 25212, establece que: "Los trabajadores de la educación comprendidos en la Ley del Profesorado Nº 24029, que ingresaron al servicio hasta el 31 de diciembre de 1980, pertenecientes al régimen de jubilación y pensiones (Decreto Ley Nº 19990), quedan comprendidos en el régimen de jubilación y pensiones previstos en el Decreto Ley Nº 20530";

Que, asimismo, la Cuarta Disposición Transitoria del Reglamento de la Ley Nº 24029, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 019-90-ED, establece que: "Los trabajadores en la Educación bajo el régimen de la Ley del Profesorado, en servicio a la fecha de vigencia de la Ley Nº 25212 y comprendidos dentro de los alcances del Sistema Nacional de Pensiones de la Seguridad Social, Decreto Ley Nº 19990, que ingresaron al servicio oficial como nombrados o contratados, hasta el 31 de diciembre de 1980, son incorporados al Régimen de Pensiones del Decreto Ley Nº 20530";



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000435-2012/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 26 JUL 2012

Que, analizada la documentación presentada por la administrada, se observa que ésta a la fecha de vigencia de la Ley Nº 25212 (publicada el 20 de mayo de 1990) no acredita con Resolución o boletas de pago haber prestado servicios como Trabajador de Educación, tal como lo establece la Cuarta Disposición Transitoria del Reglamento de la Ley del Profesorado, lo cual es un requisito sine qua non para la incorporación al Régimen de Pensiones del Decreto Ley Nº 20530; En el presente caso, la administrada sólo acompaña en su reclamación copia de la Resolución Directoral Zonal Nº 0814, de fecha 28 de noviembre de 1980, que la reubica a partir del 03 de noviembre al 31 de diciembre de 1980 en un Centro Educativo, por haber sido contratada en la condición de obrero eventual a partir del 15 de octubre hasta el 31 de diciembre de 1980 según Resolución Directoral Nº 0275-80-ORN-DIZTUM, de fecha 28 de octubre de 1980, como es de verse del primer Considerando de la Resolución Directoral Zonal antes mencionada;

Que, es de señalarse que la normativa legal antes mencionada, es lo suficientemente claro al precisar que para efectos de incorporación al Régimen de Pensiones del Decreto Ley Nº 20530, pues se requiere dos requisitos indispensables el primero, acreditar haber ingresado en la condición de nombrado o contratado hasta el 31 de diciembre del 1980, y el segundo requisito acreditar servicios a la fecha de vigencia de la Ley Nº 25212, es decir encontrarse en servicio el 21 de mayo de 1990 fecha de vigencia de la norma antes acotada; y para esto se requiere sustentar con resoluciones y boletas de pago para acreditar lo solicitado;

Que, teniendo en cuenta lo antes mencionado, queda claro que la administrada no acredita con documentación sustentatoria haberse encontrado prestando servicios el día 21 de mayo de 1990, fecha de vigencia de la Ley Nº 25212, para que tenga derecho a ser incorporada en el Régimen de Pensiones del Decreto Ley Nº 20530 en virtud de la Cuarta Disposición Transitoria del Reglamento de la Ley del Profesorado;

Que, mediante Informe Nº 539-2012/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 20 de julio del 2012, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica emite opinión legal, en el sentido de que se declare INFUNDADO, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por doña JACINTA FILOMENA VINCES HERRERA, contra la Resolución Ficta;

Estando a lo informado; contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;





Copia fiel del Original

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº000435 -2012/GOB. REG. TUMBES-P

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
TEC. ADM. II ALBERTO SIGIFREDO PEÑA GARCIA
JEFE DE UNIDAD DE TRAMITE DOCUMENTARIO

Tumbes, 12 6 JUL 2012

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley Nº 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por doña JACINTA FILOMENA VINCES HERRERA, contra la Resolución Ficta por silencio administrativo negativo, que se había generado como consecuencia de que la Dirección Regional de Educación de Tumbes no atendió lo solicitado en el Expediente de Registro Nº 23709, de fecha 19 de julio del 2011, dentro de los plazos establecidos en la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, y dar por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución, con conocimiento de la interesada, Dirección Regional de Educación Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

Signature of Berardo Fidel Vinas Dioses
GOBIERNO REGIONAL TUMBES
BERARDO FIDEL VINAS DIOSES
PRESIDENTE REGIONAL

